



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MÉTODO DE LA OVULACIÓN BILLINGS® COLOMBIA WOOMB COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Por medio de este Estatuto se adoptan las normas internas que regirán la administración y funcionamiento de la Organización Mundial del Método de la Ovulación Billings Colombia, sección Colombia, que desde ahora se llamará WOOMB Colombia. Las normas especiales serán adoptadas por medio de un reglamento interno que será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2. RAZÓN SOCIAL: La denominación de la Asociación **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MÉTODO DE LA OVULACIÓN BILLINGS – COLOMBIA**, la cual se podrá identificar de manera abreviada como **WOOMB COLOMBIA**

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: LA ASOCIACIÓN **WOOMB COLOMBIA** es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter privado.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Asociación es de VEINTE (20) AÑOS a partir de la fecha de constitución, al cabo de los cuales se liquidará, pero también, podrá liquidarse o disolverse en cualquier tiempo, por decisión del Consejo Directivo o por las causales que este estatuto y la ley contemplan.

PARÁGRAFO: Una vez culmine el término de duración antes citado, el Consejo Directivo podrá prorrogarlo o aumentar su duración.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: **WOOMB COLOMBIA**, tiene como domicilio principal el municipio de Medellín, departamento de Antioquia: Carrera 48 No. 17A sur – 51 Apto 413 – Urbanización Vegas de Zúñiga. Teléfono 588 23 68 – Celular 300 391 19 51. Dirección de correo electrónico: woombcolombia@gmail.com. La Asociación podrá además establecer dependencias y secciones en lugares distintos a su domicilio principal.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: Enseñar el verdadero Método de la Ovulación Billings® a todas las personas que lo requieran, en especial a las mujeres (biológicamente nacidas como tales) en cualquier etapa de su vida reproductiva, población eminentemente vulnerable en la actualidad, como un conocimiento que todas deberían tener sobre su cuerpo y su fecundidad, independientemente de su edad, raza, credo, condición física, social y cualquier otra diferencia, utilizando exclusivamente los conceptos, reglas y



materiales oficiales, producto de las investigaciones en las que se basa, por medio de diferentes acciones tales como:

1. Impartir cursos virtuales y presenciales para entrenamiento de instructores que enseñen el verdadero Método de la Ovulación Billings® y de personas o parejas que quieran aprender a usarlo.
2. Desarrollar investigaciones sobre los diferentes aspectos biológicos, psicológicos, sociales, educativos y de cualquier otro tipo, que permitan mantener la calidad y la práctica de la enseñanza - aprendizaje, tanto para instructores como para potenciales usuarios.
3. Programar conferencias, charlas, seminarios, congresos y cualquier otro tipo de actividad académica, que contribuya a la difusión del Método, sus características, sus beneficios, resultados de investigaciones sobre el tema y todo lo relacionado con su enseñanza y su práctica.
4. Realizar publicaciones y ofrecer información y documentación actualizada y pertinente, en el campo de la educación en el verdadero Método de la Ovulación Billings®
5. Diseñar programas de asesoría y consejería para la población que requiera ayuda y orientación, sobre problemáticas asociadas a la educación en el verdadero Método de la Ovulación Billings®
6. Promover políticas, planes y propuestas educativas, en entidades privadas y públicas a nivel local, nacional, e internacional.
7. Gestionar recursos con entidades nacionales e internacionales, para subvencionar y apoyar los programas de la Asociación.
8. Generar alianzas estratégicas y convenios de cooperación interinstitucional, con otras entidades que planteen objetivos similares a los de la Asociación, orientados a fortalecer acciones conjuntas.
9. Suscribir contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de financiar programas propios de la Asociación.
10. Impulsar campañas educativas y promocionales de formación en valores, a fin de lograr penetración y reconocimiento social por la gestión educativa de la Asociación.
11. Realizar convenios y alianzas con diferentes instituciones de orden departamental, nacional e internacional.
12. Adquirir, enajenar, poseer, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Celebrar toda clase de negocios jurídicos civiles, comerciales, laborales, administrativos, entre otros.
14. En general, vincularse en cualquier forma posible a toda clase de obras o actividades que estén relacionadas con los fines primeramente enunciados.



15. Y todas aquellas actividades que permitan el desarrollo del objeto social de la Asociación.

PARÁGRAFO: Las actividades y servicios de la Asociación se cumplirán de acuerdo con los planes, programas y reglamentos que establezca el Consejo Directivo.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Asociación tendrá como máximo órgano de administración un CONSEJO DIRECTIVO, el cual está compuesto por los siguientes órganos de Administración:

1. Dirección General.
2. Coordinación Académica.
3. Coordinación Financiera.
4. Coordinación Administrativa.
5. Coordinación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el máximo órgano de administración de la Asociación y estará integrado por el Director General, el Coordinador Académico, el Coordinador Financiero, el Coordinador Administrativo y el Coordinador de Comunicaciones. Las reuniones del Consejo Directivo serán de tres clases:

1. Reunión anual, que se denomina Asamblea General Ordinaria.
2. Reunión extraordinaria, que se denomina Asamblea General Extraordinaria.
3. Reuniones de seguimiento de las actividades.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Conocer y aprobar el informe de gestión de los diferentes equipos de trabajo.
2. Conocer y aprobar los estados financieros de cada período anual.
3. Adoptar los estatutos de la Asociación y sus reformas.
4. Aceptar el ingreso o retiro de los miembros del Consejo y de los equipos de trabajo.
5. Determinar el valor y la forma de pago de los costos de las diferentes actividades que se requieren para el desarrollo del objeto social.



6. Autorizar al Director General la celebración de contratos que excedan la cuantía correspondiente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Determinar la estructura interna de la Asociación, por lo cual podrá crear, suprimir y fusionar equipos de trabajo, y asignarles responsabilidades conforme a las exigencias de las actividades necesarias para el desarrollo del objeto social y a la Ley.
8. Disponer la participación de la Asociación en la constitución u organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
9. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.
10. Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual.
11. Nombrar o remover por mayoría absoluta de votos al Director General.
12. Determinar las funciones del Director General que éste pueda delegar en otros funcionarios de la Asociación.
13. Nombrar a los coordinadores de los diferentes equipos de trabajo.
14. Las demás que no estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 10. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: El Consejo Directivo deberá reunirse de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento de la vigencia fiscal, para lo cual se enviará una citación escrita a cada uno de los miembros, con una anticipación de por lo menos diez días calendario, firmada por el Director General. En la convocatoria deberá anunciarse el lugar y el orden del día de la reunión.

El Consejo Directivo podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier momento, por citación del Director General o de un número no inferior al 50% de los asociados, con citación enviada por escrito con antelación de por lo menos diez días calendario. La citación deberá indicar claramente el motivo de la reunión. En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales ella fue citada.

ARTÍCULO 11. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, las personas que sean designadas para el efecto, por votación.

El Secretario tendrá como responsabilidad producir un documento que relacione la lista de asistentes, la certificación del quorum y todas las resoluciones, acuerdos, votaciones y demás actos de la Asamblea. Este documento será el acta de la reunión, que deberá quedar consignada en un libro especial, con las firmas del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 12. QUORUM Y VOTACIÓN: Cada miembro del Consejo Directivo tendrá en sus deliberaciones y decisiones derecho a un (1) voto. Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente, las tres cuartas partes (3/4) partes de los miembros que lo conforman.



Si esperados veinte (20) minutos de la hora indicada no asistiere el quórum mínimo, el Director General deberá dejar constancia escrita y convocar de nuevo a la reunión en los términos señalados en el artículo 11 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si en esta segunda Asamblea convocada no asistiera el quórum de que habla el párrafo anterior, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con la mitad de los miembros.

PARÁGRAFO 2: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo del que habla el párrafo 1 de este artículo.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Directivo deberá aprobar el acta. Si no es posible la aprobación a la terminación de la reunión, ésta podrá ser verificada y aprobada en el transcurso del día siguiente a la reunión.

ARTÍCULO 13. DIRECTOR GENERAL: El Director General es el representante legal de la Asociación. En el evento en que ocurran ausencias permanentes o transitorias de éste, la representación legal será ejercida por el Coordinador Administrativo.

ARTÍCULO 14. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: La Consejo Directivo establecerá las condiciones para acceder al cargo de Director General, y someterá su nombramiento a la aprobación de WOOMB International, con sede en Australia.

ARTÍCULO 15. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR: Durante el ejercicio de su cargo el Director General presentará para aprobación de la Consejo Directivo el plan de acciones que va a adelantar en su período de gestión.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES: Son funciones del Director General de la Asociación, las señaladas en las Leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Asociación y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación de la Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Asociación, el proyecto del presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de equipos de trabajo.
4. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento de la Asociación.
5. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Asociación en asuntos judiciales y demás actuaciones que lo requieran.



6. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de las funciones que la Ley faculta y las demás que autorice la Consejo Directivo.
7. Nombrar y remover el personal de la Asociación.
8. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación.
9. Presentar a la Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Asociación, de acuerdo con estos estatutos.
10. Convocar a las reuniones de Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos y asistir a ellas.
11. Designar las personas que deben representar a la Asociación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
12. Dirigir, coordinar y controlar al personal de la Asociación y resolver sobre todo lo concerniente a las situaciones administrativas de éste.
13. Las demás funciones que le asigne la Consejo Directivo.

CAPITULO IV REGIMEN DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS CORPORADOS

ARTÍCULO 17. Podrán ser asociados a la Asociación:

1. Las personas naturales mayores de 18 años, con formación en las áreas concernientes al objeto Social de la Asociación, específicamente en la enseñanza y uso del verdadero Método de la Ovulación Billings®.
2. Las personas jurídicas de derecho privado, con o sin ánimo de lucro, cuyo vinculo esté enfocado a desempeñar actividades relacionadas con el objeto social de Woomb Colombia.

ARTÍCULO 18. La calidad de asociado a la Asociación se adquiere:

1. Para los fundadores a partir de la fecha de Asamblea de Constitución.
2. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean admitidos por la Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Para que una persona natural pueda ser admitida en la Asociación, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Contar con dieciocho (18) años de edad y capacidad legal.



2. Presentar solicitud por escrito a la Consejo Directivo de la Asociación.
3. Acreditar certificación como instructor del verdadero Método de la Ovulación Billings® y en las áreas concernientes al objeto Social de la Asociación.
4. Comprometerse por escrito a participar en diferentes actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social de la Asociación, señalando sus habilidades, experiencia y conocimientos.

ARTÍCULO 20. Para que una persona jurídica pueda asociarse a la Asociación, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Autorización del órgano legal o estatutario competente.
2. Certificado de existencia y representación legal actualizado.
3. Solicitud por escrito firmada por el representante legal, dirigida al Consejo Directivo.
4. Acreditar que está facultado para apoyar el objeto social de Woomb Colombia y presentar una propuesta o proyecto a fin a nuestro plan de trabajo.

ARTÍCULO 21. La calidad de asociado a la Asociación se perderá por:

1. Muerte.
2. Disolución, si se trata de una persona jurídica.
3. Retiro voluntario.
4. Exclusión decidida por el Consejo Directivo.
5. Pérdida de una de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 22. Son causales para la exclusión el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Asociación. También lo serán:

1. Por incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar el objeto social de la Asociación.
2. Por ejercer proselitismo en las reuniones o actividades de carácter político o también religioso.
3. Por ejercer actos discriminatorios contra los asociados, contratistas, empleados y la comunidad en general.
4. Por servirse de la Asociación en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.



6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que le solicite los órganos de administración.
7. Por ausentarse o no asistir tres (3) veces consecutivas en las reuniones convocadas por el Consejo Directivo o el Director General, sin causa justificada.
8. Por todos aquellos actos que atenten contra la filosofía de la Asociación y sus miembros, y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 23. Para la exclusión se agotará el debido proceso, el cual será determinado en el reglamento interno y regulado por el Consejo Directivo para cada caso, procurando respetar el derecho de defensa del imputado.

ARTÍCULO 24: El Consejo Directivo es el órgano competente para decidir acerca del ingreso y retiro de los asociados.

CAPITULO V RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 25. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación es privado y estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables.

PARÁGRAFO: Fijase la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000) como valor del patrimonio mínimo irreductible durante la vida de la Asociación.

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación, estará compuesto por:

1. Las donaciones y contribuciones de las personas naturales o jurídicas a cualquier título.
2. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Asociación.
3. Los ingresos provenientes de eventos sociales y recreativos con la comunidad.

ARTÍCULO 27: El ejercicio contable se cerrará al 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo en su reunión ordinaria, o en su defecto, extraordinaria, deberá decidir el destino de los excedentes arrojados en el último ejercicio económico, con el fin de:

1. Proteger por medio de una reserva el patrimonio de la Asociación.
2. Constituir o incrementar los fondos de la Asociación.
3. En servicios para los asociados o la comunidad en general.
4. En la implementación de algún proyecto de la Asociación.



PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, nunca podrán ser repartidos los excedentes entre los asociados

CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 28. El Consejo Directivo recibirá las quejas, reclamos y exposición de necesidades de los equipos de trabajo y mediará en la solución de éstos.

ARTÍCULO 29. Si el conflicto persiste, las diferencias se someterán a un tribunal de arbitramento el cual funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, decidirá en derecho y estará conformado por un árbitro elegido por esta Institución.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. La Asociación deberá disolverse cuando se presente una o cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la Ley 79 de 1988, Decreto 1481 de 1989.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por la extinción de su patrimonio.
6. Por decisión de autoridad competente.

ARTICULO 31: Para llevar a cabo la disolución de la Asociación se seguirán las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 32: Si hecha la liquidación y pagos en el orden establecido en este estatuto, quedare algún remanente, serán transferidos a alguna de las Diócesis del país, de acuerdo a la decisión de la Consejo Directivo en su momento.

CAPÍTULO VIII LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33. La disolución de la Asociación WOOMB COLOMBIA será una decisión que deberá tomarse en asamblea general, por votación unánime y decretada la disolución, la



asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 34. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, así como propiedades y/u equipos, pasarán en calidad de donación a la Arquidiócesis de Medellín, que es la Diócesis ubicada en Medellín sede de la Asociación, o a la Diócesis de la ciudad en la cual esté domiciliada la sede en ese momento, en caso de que se haya cambiado.

CAPÍTULO IX: SOBRE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 35. La modificación de los estatutos o del reglamento se podrá realizar por iniciativa del Consejo Directivo en pleno, o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 36: La reforma se hará en asamblea extraordinaria del Consejo Directivo, convocada para tal efecto y requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 37. Las enmiendas deberán ser presentadas ante la Dirección General de la Asociación, 20 días antes de la asamblea extraordinaria convocada para su aprobación, y la Secretaría debe enviarlas a todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo, inmediatamente las reciba.

ARTÍCULO 38. Una vez aprobada la reforma, la versión aprobada deberá ser enviada de inmediato a las entidades oficiales encargadas del registro de las Asociaciones (Cámara de Comercio - Gobernación), para que se haga efectivo el cambio a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 39. El Consejo Directivo deberá poner la nueva versión de los estatutos, el reglamento, o ambos, en conocimiento de todos los vinculados directa e indirectamente a la Asociación.

El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo Directivo, reunido virtualmente, el día 24 de mayo de 2021.

Para constancia firman el Presidente y Secretario:

MARÍA PIEDAD PUERTA DE KLINKERT

CC 32´539.459

PRESIDENTA ASAMBLEA

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ LEMOS

CC 67´039.205

SECRETARIA ASAMBLEA

